



Pública
 223200-24-3

Bogotá, D. C.

Doctor
 Juan Camilo Santamaría Herrera
 Director Distrital de Contabilidad
 Secretaría Distrital de Hacienda
 Carrera 30 25 - 90
 899.999.061-9
 jsantamaria@shd.gov.co
 Bogotá D. C.

CONCEPTO

Radicado solicitud	2026IE014024O1
Descriptor general	Contabilidad
Descriptores especiales	Cartera no tributaria de imposible recaudo – depuración contable – competencias – alcance de las competencias
Problema jurídico	¿Cuál debe ser la interpretación y aplicación del Decreto Distrital 645 de 2025, las Resoluciones SDH-000247 de 2022 y SDH-000188 de 2025, con el fin de articular el procedimiento de administración y cobro de cartera no tributaria de imposible recaudo con el proceso de depuración contable de esa misma cartera al interior de la Secretaría Distrital de Hacienda?
Fuentes formales	Ley 1437 de 2011; Decreto Distrital 645 de 2025; Resolución SDH-000247 de 2022; Resolución 052 de 2018; Resoluciones 107 de 2017 y 347 de 2025 de la Contaduría General de la Nación; Corte Constitucional en la Sentencia C-666/00; Concepto 133570 de 2009 de la Contaduría General de la Nación; Concepto 2025IE004171O1 el 11 de febrero de 2025 Concepto Unificador sobre los efectos jurídicos y contables del saneamiento contable 2019

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Dirección Distrital de Contabilidad elevó una solicitud de concepto dirigida a que se resuelvan los siguientes interrogantes:

1. De la interpretación sistemática del Capítulo V del Decreto Distrital 645 de 2025, del Manual de Administración y Cobro de la Cartera adoptado mediante la Resolución SDH-000247 de 2022 y de la Resolución SDH-000188 de 2025, ¿cómo debe entenderse la articulación entre el procedimiento de declaratoria de cartera de imposible recaudo y el procedimiento de depuración contable cuando se trate de cartera no tributaria propia de la Secretaría Distrital de Hacienda?
2. ¿El acto administrativo mediante el cual se reconoce la configuración de una causal de imposible recaudo respecto de cartera no tributaria de la Secretaría Distrital de Hacienda constituye el soporte jurídico para efectuar el correspondiente reconocimiento contable o,

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

para estos efectos, resulta necesaria la expedición de un acto administrativo independiente en ejercicio de la competencia delegada para la depuración contable?

3. Con fundamento en la interpretación del marco normativo vigente, ¿cuál es la autoridad competente para expedir el acto administrativo mediante el cual se declara la configuración de una causal de imposible recaudo respecto de la cartera no tributaria propia de la Secretaría Distrital de Hacienda y cuál es el alcance de la delegación prevista en la Resolución SDH-000188 de 2025 frente a dicha actuación y al posterior reconocimiento contable de sus efectos?

4. En caso de que la interpretación jurídica conduzca a una aplicación distinta del procedimiento que históricamente ha seguido la Secretaría Distrital de Hacienda, ¿qué ajustes normativos, procedimentales o administrativos deberían adelantarse para garantizar la correcta articulación entre el procedimiento de administración y cobro de cartera y el proceso de depuración contable?

5. En caso de que la interpretación jurídica implique la modificación del procedimiento actualmente aplicado, ¿sus efectos se circunscriben a la cartera no tributaria propia de la Secretaría Distrital de Hacienda o tendrían incidencia sobre el procedimiento que la Dirección Distrital de Cobro adelanta respecto de la cartera no tributaria de las demás entidades distritales, haciendo necesario revisar o ajustar los lineamientos aplicables en dichos casos?

ANTECEDENTES

Se informa que ante el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable se presentó una ficha de depuración correspondiente a cartera no tributaria de la Entidad, con el fin de obtener recomendación para continuar el trámite de declaratoria de cartera de imposible recaudo y sus efectos contables, conforme al procedimiento que tradicionalmente ha aplicado la Secretaría Distrital de Hacienda.

Expone que dichas solicitudes son estudiadas por la Oficina de Depuración de Cartera, presentadas al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y, con base en su recomendación, se expide el correspondiente acto administrativo por parte del director distrital de contabilidad.

No obstante, durante la sesión surgió la necesidad de revisar la conformidad de este procedimiento con el marco normativo vigente, especialmente respecto de las competencias y actuaciones relacionadas con la declaratoria de cartera de imposible recaudo.

Señala que el Capítulo V del Decreto Distrital 645 de 2025 regula esta materia, define las causales de imposible recaudo y dispone que el Comité de Cartera, como órgano asesor, estudia la procedencia de la depuración y recomienda la expedición del acto administrativo correspondiente. Asimismo, indica que estas disposiciones fueron desarrolladas en el Manual de Administración y Cobro de Cartera adoptado mediante la Resolución SDH-000247 de 2022.

Por otra parte, refiere que la Resolución SDH-000188 de 2025 actualizó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, definió sus funciones y delegó en el director distrital de contabilidad la aprobación de la depuración contable, previa recomendación de dicho comité.

Con fundamento en lo anterior, advierte que el régimen de depuración de cartera y el régimen de depuración contable tienen finalidades distintas, aunque complementarias. Mientras el primero regula las actuaciones administrativas dirigidas a determinar la procedencia de declarar una acreencia como de imposible recaudo, el segundo busca garantizar la razonabilidad de la información financiera mediante la depuración de los registros contables correspondientes.

En ese contexto, solicita concepto sobre si la declaratoria de cartera de imposible recaudo constituye una actuación autónoma del proceso de administración y cobro de cartera que posteriormente sirve de fundamento para el reconocimiento contable respectivo, o si dicha decisión puede adoptarse mediante el acto administrativo expedido en ejercicio de la competencia delegada para la depuración contable.

Igualmente, solicita precisar la forma en que deben articularse ambos regímenes cuando una misma decisión administrativa produce efectos tanto en el procedimiento de cobro como en la información financiera de la Entidad.

En consecuencia, requiere pronunciamiento sobre la interpretación y aplicación del Decreto Distrital 645 de 2025, la Resolución SDH-000247 de 2022 y la Resolución SDH-000188 de 2025, con el fin de definir criterios institucionales para la articulación entre el procedimiento de administración y cobro de cartera y el proceso de depuración contable de la cartera no tributaria de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Con fundamento en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, y con el propósito de garantizar que las actuaciones relacionadas con la declaratoria de cartera de imposible recaudo y el reconocimiento de sus efectos contables se adelanten con observancia de las disposiciones que regulan la materia y de las reglas de competencia previstas en el ordenamiento jurídico solicita se resuelvan los interrogantes planteados en la identificación de la consulta.

1. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 del Decreto Distrital 645 de 2025¹, es función de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, “[e]mitir las respuestas y los conceptos jurídicos en los asuntos encomendados por el Secretario Distrital de Hacienda, cuya competencia no haya sido asignada a otra dependencia, los cuales tendrán carácter prevalente sobre las materias de su competencia aún sobre los emitidos por la Subdirección Jurídica Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”.

Por lo tanto, esta dirección es competente para pronunciarse en el asunto objeto de la consulta. Sin embargo, la resolución de los casos particulares corresponde a la autoridad competente, de acuerdo con las facultades normativas asignadas y con fundamento en las pruebas que obren en cada actuación.

Precisado el alcance del concepto y con el propósito de dar respuesta a los puntos planteados en su solicitud, esta Dirección Jurídica procederá a analizar: 1) la normativa

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda

aplicable a la declaratoria de cartera no tributaria de imposible recaudo; 2) normativa aplicable a la depuración de cartera y 3) conclusiones.

1. Normativa aplicable a la declaratoria de cartera no tributaria de imposible recaudo

Como bien lo manifestó en la solicitud de concepto, la depuración contable y la cartera de imposible recaudo son actuaciones diferentes pero conexas. Así, la declaratoria de imposible recaudo se refiere a la situación jurídica de la acreencia y la depuración contable es la representación financiera de dicha situación en los estados financieros.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, señaló en sus artículos 98 y 99 lo siguiente:

*(...) **ARTÍCULO 98. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo.** Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*

***ARTÍCULO 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del estado.** Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
- 3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*
- 4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*
- 5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor. (...) (Subraya y negrilla ajenas al texto original)*

De acuerdo con lo anterior, al igual que lo considerado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-666 de 2000², la jurisdicción coactiva constituye un privilegio “exorbitante” de la administración, consistente en la facultad de cobrar directamente las deudas a su favor, sin que medie intervención judicial.

² Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

Estas deudas deben constar en documentos que presten mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible como lo indica el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

Aunque la administración cuenta con esa facultad de cobro, pueden presentarse situaciones que generen una cartera incobrable, frente a la cual, la Contaduría General de la Nación, en el Concepto 133570 de 2009, precisó lo siguiente: “[d]e tal forma que *procede el castigo de deudores cuando así lo decide la entidad por considerar la deuda incobrable, como resultado de los estudios adelantados sobre el grado de incobrabilidad, de acuerdo con las políticas definidas, procedimientos y decisiones administrativas de carácter interno relacionadas con la administración de cartera.*”

En línea con lo expuesto, el artículo 382 del capítulo 5 del título 1 del Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital compilado en el Decreto Distrital 645 de 2025³, sobre la cartera de imposible recaudo y las causales para su depuración, precisó lo siguiente:

“Artículo 382. Cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable. La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

1. Remisión.
2. Prescripción de la acción de cobro.
3. Pérdida de fuerza ejecutoria.
4. Decaimiento del acto administrativo.
5. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro
6. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

(Artículo [21](#) Decreto Distrital 289 de 2021).”⁴

En sintonía con el artículo citado, la Resolución SDH-000247 de 2022⁵, en su artículo 43 definió que la depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades, cuya información financiera no refleje su realidad económica, deberán adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Así mismo, aclara que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumplan las causales indicadas en el artículo 43, que son las mismas del artículo 382.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda

⁴ Estos criterios fueron reiterados en el artículo 43 de la Resolución SDH-000247 de 2022 “Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de la Cartera de competencia de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda.”

⁵ Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de la Cartera de competencia de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Ahora bien, en cuanto a las competencias para reconocer las causales para considerar que existe cartera de imposible recaudo de acreencias no tributarias, el artículo 384 del Decreto Distrital 645 de 2025, dispuso lo siguiente:

Artículo 384. Competencias para reconocer la remisión, la prescripción de la acción de cobro, la pérdida de fuerza ejecutoria, el decaimiento del acto administrativo de acreencias no tributarias y la depuración contable. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La remisión, prescripción y la depuración contable serán de competencia de las siguientes autoridades, previa recomendación de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro siempre que el título ejecutivo se hubiese remitido a la Secretaría Distrital de Hacienda

a) El alcalde o alcaldesa local o a quien este delegue.

b) Los Secretarios de Despacho, los Directores de Departamentos Administrativos y de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, o a quienes estos deleguen.

c) Para los títulos ejecutivos proferidos en aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la competencia recae en el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o a quien este delegue.

Parágrafo. Cuando dentro del proceso de cobro coactivo no tributario se reciba solicitud de terminación del proceso por remisión y prescripción de la obligación, la competencia para declararlo será de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas para el efecto, de lo cual comunicará a la entidad o localidad titular de la cartera para el cierre de expedientes y reconocimiento contable a que haya lugar.

2. La declaratoria de pérdida de fuerza de ejecutoria y el decaimiento del acto administrativo serán de competencia de la autoridad que expidió el título ejecutivo.

(Artículo 23 Decreto Distrital 289 de 2021)

El artículo 45 de la Resolución SDH-000247 de 2022 sobre las competencias para reconocer la remisión, la prescripción de la acción de cobro, la pérdida de fuerza ejecutoria, el decaimiento del acto administrativo de acreencias no tributarias y la depuración contable estableció idénticas reglas a las establecidas en el citado artículo.

En el parágrafo 2 del mencionado artículo 45, se dijo que serán objeto del proceso de depuración contable las obligaciones de las entidades o localidades que se encuentren previamente clasificadas por el profesional responsable en el Sistema de Información Financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda establecido para el efecto, en estado de depuración, de conformidad con los pasos allí establecidos⁶.

⁶ 1. Registro de la obligación: El servidor público responsable registra y clasifica la cartera en el Sistema de Información Financiero de la Secretaría Distrital de Hacienda establecido para el efecto, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Manual.

2. Analizar la clasificación de la cartera: El servidor público responsable revisa cada expediente, a fin de identificar la cartera de difícil cobro y cobrable, confirmando si cumple con los criterios establecidos y si fuere del caso reclasificar la misma, a fin de continuar con su cobro o registrarla para depuración, tomando en cuenta los conceptos establecidos para calificar las obligaciones en tales estados.

Igual operará para las acreencias no tributarias generadas al interior de esta secretaría, esto es, serán objeto de depuración contable aquellas previamente clasificadas “en estado de depuración” dentro del Sistema de Información Financiera. Como es sabido, siempre que se recomiende la depuración contable de una obligación no tributaria deberá elaborarse la ficha técnica de depuración, la cual se remitirá, junto con los respectivos soportes, mediante oficio a la **Localidad o entidad** que expidió el título ejecutivo. Al interior de la Secretaría Distrital de Hacienda, la ficha técnica de depuración deberá remitirse al área de gestión que expidió dicho título.

De conformidad con el artículo 45 de la Resolución SDH-000247 de 2022, en la ficha técnica de depuración, ya sea que se remita a las áreas de gestión de esta entidad o a otras entidades o localidades, deberá indicarse los actos administrativos que conforman el título ejecutivo, clase de sanción, cuantía de la obligación, la identificación del deudor y la recomendación de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro respecto de la viabilidad o procedencia de la aplicación de la depuración y/o saneamiento. Así mismo, deberá precisarse la causal que fundamente la recomendación, según corresponda, remisión, difícil cobro y costo beneficio desfavorable.

En el mismo artículo dispone que, una vez recibido el oficio con sus soportes por la Localidad o entidad respectiva, disposición que igualmente resulta aplicable al interior de esta Secretaría, se someterá a evaluación del respectivo Comité de Cartera, conforme lo establece el artículo 24 del Decreto Distrital 289 de 2021, compilado en el artículo 385 del Decreto Distrital 645 de 2025.

En cuanto a las funciones del Comité de Cartera, el artículo 385 del Decreto Distrital 645 de 2025 dispuso en los numerales 2 y 3, entre otras, que le corresponde estudiar y evaluar si se cumple alguna de las causales señaladas en el artículo 382, para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo (de todo lo cual se dejará constancia en acta), así como, recomendar al representante legal o al competente funcional, que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado y posteriormente, adelantar su depuración contable.

Por lo tanto, solamente las autoridades a que hacen alusión los artículos 384 del Decreto Distrital 645 de 2025 y 45 de la Resolución SDH-000247 de 2022, que en el caso de la Secretaría Distrital de Hacienda es el/la secretario/a o a quien este delegue, son las competentes para reconocer y declarar a través de acto administrativo, la causal para considerar la cartera de imposible recaudo, previa recomendación del Comité de Cartera y de la Oficina de Gestión de Cobro No Tributario.

Si la recomendación del Comité de Cartera es positiva, el alcalde local o el representante de la entidad del nivel central o, en el caso de la Secretaría Distrital de Hacienda, el

3. Soportes: El servidor público responsable deberá incluir en el expediente los soportes sobre la incobrabilidad de la obligación, tales como resultados de las búsquedas de bienes y de la existencia del deudor.

4. Recomendación para la depuración contable: Siempre que se vaya a recomendar la depuración contable de una obligación no tributaria deberá elaborarse la ficha técnica de depuración, la cual se remitirá mediante oficio con los respectivos soportes a la Localidad o entidad que expidió el título ejecutivo.

secretario/a distrital de hacienda, expedirá el respectivo acto administrativo de depuración de las obligaciones no tributarias. De dicho acto deberá remitirse a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que esta proceda a dar por terminados los procesos aprobados en el respectivo acto administrativo.

Es importante precisar que el acto administrativo que emita el/la secretario/a distrital de hacienda, o a quien este delegue, para reconocer y declarar la causal para considerar la cartera de imposible recaudo habilita para la consecuente depuración contable que podrá ser ordinaria o extraordinaria, en los términos del artículo 4 de la Resolución DDC-000003 de 2018⁷, emitida por la contadora general de Bogotá, como se explicará en el siguiente numeral.

2. Normativa aplicable a la depuración contable

Como ha explicado previamente esta Dirección Jurídica⁸, para las entidades públicas existe el deber de adelantar los procesos de depuración y saneamiento contable previstos en el ordenamiento jurídico, con el fin de garantizar que la información financiera refleje de manera fiel su realidad económica y funcionen como insumo informativo para la adopción de decisiones respecto a su realidad patrimonial⁹.

Recuérdese que la declaratoria de una acreencia como cartera de imposible recaudo es una actuación propia del régimen de administración y cobro de cartera, mientras que la depuración contable corresponde al mecanismo mediante el cual se reconocen en los estados financieros los efectos derivados de dicha situación jurídica.

Así las cosas, cada entidad está obligada a identificar los bienes, derechos y obligaciones que afecten el patrimonio público y a recopilar la documentación suficiente y pertinente para su correspondiente depuración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016¹⁰, que determinó la obligación de todas las entidades territoriales de adelantar el proceso de depuración contable, con base en lo cual la Contaduría General de la Nación, mediante las Resoluciones 107 de 2017¹¹ y 347 de 2025¹², emitió los lineamientos por seguir en los procesos de depuración contable para entidades públicas, señalando el procedimiento para la evaluación del control interno contable vigente.

Adicionalmente, el Acuerdo Distrital 927 de 2024¹³, en su artículo 270 estableció la obligación de las entidades distritales de depurar su cartera de cualquier índole y en cualquiera de sus etapas de cobro, así:

⁷ Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital

⁸ Concepto 20251E00417101 el 11 de febrero de 2025

⁹ Concepto Unificador sobre los efectos jurídicos y contables del saneamiento contable. 2019. https://back.haciendabogota.gov.co/sites/default/files/normatividad/contable/SDJ2020/CONCEPTO_UNIFICADOR_EFECTOS_JURI%CC%81DICOS_DEL_SANEAMIENTO_CONTABLE SOBRE_TERCEROS.pdf

¹⁰ Ley 1819 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones."

¹¹ Por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y se modifican los catálogos generales de cuentas vigentes para los años 2017 y 2018. <https://incp.org.co/Site/publicaciones/info/archivos/resolucion-107-de-2017.pdf>

¹² Por la cual se incorpora el Procedimiento para la evaluación del control interno contable en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública y se deroga la Resolución 193 de 2016

¹³ Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

“Artículo 270. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales vigentes, en materia de prescripción, remisión de deudas, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro persuasivo y coactivo, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Ahora bien, la depuración, como lo indica el artículo 4 de la Resolución DDC- 000003 de 2018, puede ser ordinaria o extraordinaria tal y como se muestra a continuación:

Artículo 4°. Depuración ordinaria y extraordinaria de saldos contables. Definir la depuración ordinaria como aquella que se fundamenta en el cumplimiento de las normas legales aplicables a cada caso en particular, en las políticas de operación y en los documentos idóneos establecidos para su reconocimiento contable. Para este tipo de depuración se deben establecer¹⁴ los casos sobre los cuales el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe emitir su recomendación, la instancia que debe efectuar la aprobación y el documento que la soporta.

Definir la depuración extraordinaria como aquella que se aplica cuando una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de los saldos contables, no es posible establecer la procedencia u origen de estos. Al respecto, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe recomendar al Representante Legal, o a quien haga sus veces, para que se apruebe la depuración extraordinaria correspondiente mediante acto administrativo. Esto sin perjuicio de las acciones administrativas o disciplinarias a que haya lugar.

[...]

Parágrafo 1°. El proceso de depuración de la información contable pública distrital de que trata el presente artículo debe estar soportado en los documentos que evidencien la gestión administrativa, técnica, jurídica, etc., realizada y, para los casos en que aplique, en el Acta elaborada por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y el Acto administrativo de aprobación de la depuración.

Parágrafo 2°. Cuando se establezca que el saldo objeto de depuración ordinaria o extraordinaria se origina en un error, la identificación y corrección de este procederá, de conformidad con lo indicado en los Marcos Normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública, en el Manual de Políticas Contables aplicable y en los lineamientos adicionales emitidos por la contaduría General de la Nación o de la Dirección Distrital de Contabilidad.

Parágrafo 3°. Si el hecho económico a depurar no se origina en un error, la depuración, sea ordinaria o extraordinaria, se debe hacer según el tratamiento definido en las políticas de operación establecidas.

Parágrafo 4°. Las políticas de operación o los procedimientos administrativos en donde se describan los hechos económicos asociados a la depuración ordinaria, deben elaborarse dentro de un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la expedición de la presente Resolución. Entre tanto las políticas o procedimientos se implementen, toda depuración debe seguir los lineamientos dados en el presente artículo para la depuración extraordinaria.

¹⁴ Estas decisiones pueden consignarse en el Acto administrativo de constitución del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, en su reglamento, en las actas de reunión, en las políticas de operación, o en otros documentos que se establezcan al interior de la entidad.

Con fundamento en el aparte citado, y en concordancia con lo previsto en los artículos 382 y 385 del Decreto Distrital 645 de 2025, la cartera declarada de imposible recaudo por configurarse las causales allí previstas constituye un supuesto de depuración contable soportado en disposiciones legales específicas y en actuaciones administrativas que permiten establecer con certeza el origen, procedencia y situación jurídica del saldo correspondiente.

En consecuencia, la depuración que aplica cuando se declara alguna de las causales de imposible recaudo es la ordinaria por cuanto se trata de saldos cuyo origen o procedencia es conocido o puede determinarse.

En cuanto a la depuración extraordinaria, esta está reservada para aquellos eventos en los cuales, pese a haberse agotado las gestiones administrativas e investigativas pendientes, no sea posible establecer la procedencia u origen de saldos contables. En estos casos, será el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable la instancia que debe recomendar al representante legal, o a quien haga sus veces, que se apruebe la depuración extraordinaria correspondiente mediante acto administrativo

Ahora bien, de darse cumplimiento al artículo 385, esto es, crear al interior de la Secretaría Distrital de Hacienda el Comité de Cartera no Tributaria, al contar con la recomendación de esa instancia para expedir el acto administrativo que declare la configuración de las causales de imposible recaudo será suficiente para acudir a la depuración ordinaria. Esta situación conlleva a que, en principio, no existe el deber de acudir al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

En todo caso, de acuerdo con la información revisada para efectos del presente concepto, a la fecha no se ha creado el Comité de Cartera no Tributaria, sin embargo, se actualizó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, a través de la Resolución SDH-000188 de 2025¹⁵.

El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable es el órgano asesor de la entidad en materia de Sostenibilidad Contable que se encuentra bajo los lineamientos generales emitidos por la Contaduría General de la Nación y la Dirección Distrital de Contabilidad.

Además, tiene por objeto garantizar la mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información contable, de tal forma que esta cumpla con las características cualitativas de la información financiera de propósito general.

Son funciones del comité, de acuerdo con lo descrito en el artículo 3 de la Resolución SDH-000188 de 2025, las siguientes:

Artículo 3. Funciones. Son funciones del CTSC de la Secretaría Distrital de Hacienda:

1. Propender porque la Secretaría Distrital de Hacienda cumpla con los procedimientos emitidos por la Contaduría General de la Nación, para la implementación y evaluación del Control Interno Contable, al igual que las directrices, instrucciones y orientaciones, entre otras, que conduzcan a la sostenibilidad y permanencia del Sistema Contable.

¹⁵ "Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Hacienda, se regula el Plan de Sostenibilidad Contable y se deroga la Resolución SDH-000074 del 27 de junio de 2025"

2. Emitir recomendaciones a los servidores públicos responsables de las áreas de gestión, técnicas o administrativas, sobre la aplicación y actualización de políticas de operación; adopción de mecanismos para agilizar y gestionar el flujo de información insumo del proceso contable; la depuración de valores con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada en concordancia con los soportes documentales que se consideren idóneos. Lo anterior, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos de las áreas de gestión correspondientes.

3. Evaluar, con base en los informes sobre la gestión administrativa y legal realizada e incorporada en los soportes documentales presentados por las áreas competentes, si se cumple alguna de las causales de depuración de valores que afecten los Estados Financieros de la SDH, en concordancia con lo descrito en el anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación¹⁶ o la norma que la modifique o sustituya.

4. Emitir recomendaciones a los servidores públicos responsables para ordenar el retiro y baja en cuentas de los bienes propiedad de la entidad.

5. Emitir recomendación al (la) director (a) distrital de Contabilidad como delegado (a) del Secretario(a) Distrital de Hacienda, para que apruebe mediante acto administrativo, la depuración contable de valores que no reflejan la realidad económica del Ente, el cual será el fundamento para realizar el reconocimiento contable y los registros en los aplicativos de gestión.

6. Realizar seguimiento y velar porque se expidan las pautas, directrices, procedimientos y actividades para llevar a cabo la depuración contable y mantener la sostenibilidad del sistema contable de la Secretaría Distrital de Hacienda. Para ello, en la primera sesión del año se deberá presentar ante este comité el informe correspondiente por parte de la Subdirección de Gestión Contable de Hacienda.

7. Aprobar el Plan de Sostenibilidad Contable de la SDH para cada vigencia y hacer seguimiento a la ejecución de las acciones de este.

8. Dictar su propio reglamento.

9. Las demás que se desprendan de su naturaleza.

Parágrafo 1. La depuración de cartera por concepto de impuestos distritales administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá estará a cargo de la Dirección Distrital de Cobro y la Oficina de Depuración de Cartera, de acuerdo con las funciones asignadas en los artículos 49 y 50 del Decreto Distrital 468 de 2025 y el “Manual de Administración y Cobro de la Cartera de competencia de la Dirección Distrital de Cobro de la SDH” adoptado mediante la Resolución SDH-000247 de 2022.

Parágrafo 2. Las recomendaciones que emita el CTSC proceden únicamente en relación con aquellas cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables, respecto de los cuales las áreas competentes hayan agotado todas las gestiones administrativas, técnicas, legales e investigativas tendientes a aclarar, identificar y soportar la correspondiente partida objeto de depuración. (Subrayas fuera de texto)

Con fundamento en el artículo citado, esta Dirección Jurídica mediante concepto 2025IE017263O1 del 07 de julio de 2025, aclaró que: “[...]el CTSC de la SDH es la instancia competente para evaluar si se cumple con alguna de las causales de depuración

¹⁶ “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”

de valores que afecten los estados financieros de la entidad y no reflejen su realidad económica, para lo cual, emite recomendaciones al respecto, lleva a cabo el seguimiento y procura que se expidan las pautas, directrices, procedimientos y actividades que permitan llevar a cabo la depuración contable y mantener la sostenibilidad del sistema contable de la SDH.”

En concordancia con lo expuesto, el artículo 8 de la misma resolución estableció expresamente que delega en el director (a) distrital de contabilidad la aprobación mediante acto administrativo, de la depuración contable previa recomendación del CTSC.

Vale la pena aclarar en este punto, que dentro de las funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Hacienda no se encuentra expresamente descrita la función de estudiar y evaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales señaladas en el artículo 382 de Decreto 645 de 2025, para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo ni de recomendar al representante legal o al competente funcional, que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo.

Adicionalmente, las delegaciones son expresas en los términos del artículo 9¹⁷ y 10¹⁸ de la Ley 489 de 1998¹⁹, por lo cual, no se puede entender que la delegación en el director (a) distrital de contabilidad para la aprobación mediante acto administrativo, de la depuración contable se haga extensiva a la declaratoria, mediante acto administrativo, de una acreencia como cartera de imposible recaudo.

CONCLUSIONES:

A partir de lo expuesto en la parte considerativa se pasa a atender las diferentes inquietudes de su comunicación, así:

1. De la interpretación sistemática del Capítulo V del Decreto Distrital 645 de 2025, del Manual de Administración y Cobro de la Cartera adoptado mediante la Resolución SDH-000247 de 2022 y de la Resolución SDH-000188 de 2025, ¿cómo debe entenderse la articulación entre el procedimiento de declaratoria de cartera de imposible recaudo y el procedimiento de depuración contable cuando se trate de cartera no tributaria propia de la Secretaría Distrital de Hacienda?

Como se ha dicho en la parte considerativa de este concepto, la depuración contable corresponde al conjunto de gestiones administrativas que las entidades, cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Por su parte, la cartera de imposible recaudo será aquella frente a la cual se configure alguna de las causales descritas en el artículo 382 del Decreto Distrital 645 de 2025 al convertirse las deudas en incobrables.

La configuración de alguna de las causales contenidas en el artículo 382 trae como consecuencia la depuración contable, previa recomendación del Comité de Cartera.

Por lo tanto, la articulación entre el procedimiento de declaratoria de cartera de imposible recaudo y el procedimiento de depuración contable cuando se trate de cartera no tributaria propia de la Secretaría Distrital de Hacienda debe entenderse como procedimientos autónomos, pero complementarios.

En tal sentido, la declaratoria de cartera de imposible recaudo corresponde al procedimiento de administración y cobro de cartera regulado por el Decreto Distrital 645 de 2025 y por el manual de cobro adoptado por la Resolución SDH-000247 de 2022, mientras que la depuración contable es la actuación posterior a través de la cual se reconocen en los estados financieros los efectos derivados de dicha decisión administrativa.

2. ¿El acto administrativo mediante el cual se reconoce la configuración de una causal de imposible recaudo respecto de cartera no tributaria de la Secretaría Distrital de Hacienda constituye el soporte jurídico para efectuar el correspondiente reconocimiento contable o, para estos efectos, resulta necesaria la expedición de un acto administrativo independiente en ejercicio de la competencia delegada para la depuración contable?

Teniendo en cuenta que el procedimiento para el reconocimiento de una causal de imposible recaudo respecto de la cartera no tributaria, previsto en el Decreto Distrital 645 de 2025 y la Resolución SDH-000247 de 2022, resulta aplicable a la cartera no tributaria de la Secretaría Distrital de Hacienda, el acto administrativo mediante el cual el/la secretario/a de hacienda o su delegado reconozca la configuración de dicha causal, previa recomendación del Comité de Cartera de la entidad y la Oficina de Depuración de Cartera, constituye el soporte jurídico para adelantar la correspondiente depuración contable.

Lo anterior, por cuanto la depuración procedente en esos casos es la ordinaria y ello conlleva a que el acto de reconocimiento de la causal de imposible recaudo sea suficiente para afectar la contabilidad, sin que sea necesario acudir al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable en los términos del artículo 4 de la Resolución DDC-000003 de 2018.

3. Con fundamento en la interpretación del marco normativo vigente, ¿cuál es la autoridad competente para expedir el acto administrativo mediante el cual se declara la configuración de una causal de imposible recaudo respecto de la cartera no tributaria propia de la Secretaría Distrital de Hacienda y cuál es el alcance de la delegación prevista en la Resolución SDH-000188 de 2025 frente a dicha actuación y al posterior reconocimiento contable de sus efectos?

Como se expresó en la parte considerativa de este concepto, según lo dispuesto en los artículos 384 del Decreto Distrital 645 de 2025 y 45 de la Resolución SDH-000247 de

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

2022, será el/la secretario/a distrital de hacienda o su delegado quien cuenta con la competencia para reconocer y declarar a través de acto administrativo la causal de cartera de imposible recaudo, previa recomendación del Comité de Cartera de la entidad y la Oficina de Depuración de Cartera.

Vale la pena aclarar que, de acuerdo con la información revisada para efectos del presente concepto, a la fecha no se ha creado el Comité de Cartera para las obligaciones no tributarias.

En cuanto a la delegación en el director (a) distrital de contabilidad, descrita en el artículo 8 de la Resolución SDH-000188, se debe entender circunscrita únicamente a la aprobación mediante acto administrativo, de la depuración contable previa recomendación del CTSC y no extensiva al reconocimiento y declaratoria mediante acto administrativo de la configuración de alguna de las causales de imposible recaudo.

Recuérdese que las funciones delegadas y los actos de delegación deben ser expresos en aplicación de lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, sin que se pueda, mediante interpretación, ampliar su alcance a otras funciones.

4. En caso de que la interpretación jurídica conduzca a una aplicación distinta del procedimiento que históricamente ha seguido la Secretaría Distrital de Hacienda, ¿qué ajustes normativos, procedimentales o administrativos deberían adelantarse para garantizar la correcta articulación entre el procedimiento de administración y cobro de cartera y el proceso de depuración contable?

En criterio de esta dirección, la normativa que regula cómo se debe proceder para el reconocimiento y declaratoria de la cartera no tributaria de imposible recaudo es clara, al igual que en el caso de la depuración contable.

Por lo tanto, la primera opción sería darle cumplimiento estricto, esto es, crear el Comité de Cartera. En todo caso, se sugiere evaluar si el volumen y la cuantía de la cartera no tributaria manejada por la entidad amerita o no la creación del comité de cartera.

Si el volumen de la cartera no tributaria de la entidad no amerita la creación de comité, se puede realizar seguimiento a la cartera no tributaria en el comité técnico de sostenibilidad contable, siempre y cuando se cumpla con todos los aspectos contemplados en el Decreto Distrital 289 de 2021 compilado en el Decreto Distrital 645 de 2025.

Esta última opción implica armonizar las funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable con las del Comité de Cartera, lo cual conlleva a la modificación de la Resolución SDH-000188 de 2025.

Sea que se cree el Comité de Cartera no Tributaria o que el seguimiento de esa cartera se realice a través del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, la declaratoria de la causal de imposible recaudo de la cartera, en criterio de esta dirección, no debe ser realizada en cabeza del director(a) distrital de contabilidad en tanto este tiene a cargo una labor complementaria, pero distinta a la declaratoria de la cartera de imposible recaudo, como es la depuración contable.

Se sugiere evaluar la delegación secretario/a distrital de hacienda en los servidores de nivel directivo responsables de la gestión de la cartera no tributaria al interior de esta secretaria, del reconocimiento y declaratoria de la causal de imposible recaudo, previa recomendación del Comité de Cartera y de la Oficina de Depuración de Cartera.

Esta sugerencia bajo el entendido que las áreas que constituyen el título ejecutivo de la cartera no tributaria por cobrar también pueden contar con la competencia para declarar mediante acto administrativo la configuración de la causal de cartera de imposible recaudo, previa recomendación de la instancia que se decida para poder proceder con la depuración ordinaria.

En todo caso, corresponde a las áreas involucradas, con fundamento en lo expuesto en este concepto, decidir el procedimiento que garantice la correcta articulación entre el cobro de cartera y el proceso de depuración contable.

5. En caso de que la interpretación jurídica implique la modificación del procedimiento actualmente aplicado, ¿sus efectos se circunscriben a la cartera no tributaria propia de la Secretaría Distrital de Hacienda o tendrían incidencia sobre el procedimiento que la Dirección Distrital de Cobro adelanta respecto de la cartera no tributaria de las demás entidades distritales, haciendo necesario revisar o ajustar los lineamientos aplicables en dichos casos?

A partir de los elementos brindados en este concepto corresponde a las áreas involucradas evaluar los ajustes a realizar para la declaratoria de imposible recaudo de la cartera no tributaria de la Secretaría Distrital de Hacienda con su consecuente depuración. De igual manera, corresponde a las áreas involucradas determinar si lo concluido en este concepto puede tener incidencia sobre el procedimiento que la Dirección Distrital de Cobro adelanta respecto de la cartera no tributaria de las demás entidades distritales.

Por último, pero no menos importante, en los términos del numeral 4 del artículo 68 del Decreto Distrital 645 de 2025, es función de la Dirección Jurídica emitir las respuestas y los conceptos jurídicos, cuya competencia no haya sido asignada a otra dependencia, sin que ello implique expedir lineamientos a quienes presenten la solicitud.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado, reiterando en todo caso que, el presente documento tiene la calidad de concepto, y su alcance es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. De no ser así, se informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica radicando su comunicación en nuestro sitio web: www.haciendabogota.gov.co sección central Nuestros canales de atención, en el formulario de peticiones y trámites.

MARCELA GOMEZ MARTINEZ
Firmado digitalmente por
MARCELA GOMEZ MARTINEZ
Fecha: 2026.09.15 14:34:58
-05'00'

MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ
Directora Jurídica

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



Despacho del director jurídico
radicaciónhaciendabogota@shd.gov.co

Proyectado por:	<i>Carol Murillo Herrera - profesional especializado SJH</i>
Revisado por:	<i>Vanessa Ruiz Jimenez – subdirector jurídico de hacienda</i>